

Proceso ejecutivo de Prabyc Ingenieros SAS Vs Organización Clínica General del Norte S.A. Rad No 08001315300920190015800

MORELITIGIOS <amore@morelitigios.com>

Mié 26/01/2022 10:36 AM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (531 KB)

REPOSICION - COSTAS - PRABYC-OKR.pdf;

Señora

Juez Novena Civil del Circuito en Oralidad

Distrito Judicial de Barranquilla

Dra. Clementina Godin Ojeda

E. S. D.

Proceso ejecutivo de Prabyc Ingenieros SAS Vs Organización Clínica General del Norte S.A. Rad No 08001315300920190015800

Alexander Moré Bustillo Varón, Mayor de Edad, Abogado Inscrito y en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No 72.200.076 de Barranquilla y Portador de la Tarjeta Profesional No 99.318 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por la señora Ligia María Cure Ríos Mujer, Mayor de Edad y Vecina del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico) identificada con C.C. N° 22.395.720 expedida en Barranquilla (Atlántico), en su condición de representante legal de la sociedad comercial Organización Clínica General del Norte S.A. Llego ante ustedes con el propósito de manifestarle que adjunto a la presente encontrarán solicitud.-

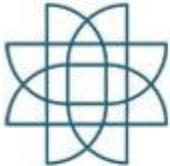
Cordialmente.

Alexander Moré Bustillo

CC No 72.200.076 de Barranquilla

Tarjeta Profesional No 99.318 del Consejo Superior de la Judicatura

--



**ALEXANDER MORE**  
ABOGADO

Derecho Civil | Comercial  
De Familia | Procesal Civil  
Magíster en Derecho

📞 (+57 5) 3511989 · (+57) 3106360972

📍 Barranquilla - Colombia

🏠 Calle 77 No. 59-35 Oficina 1306  
Centro Empresarial Las Américas 3

✉ amore@morelitigios.com

🌐 www.morelitigios.com



La información contenida en este correo electrónico solo tiene el alcance a nivel del abogado Alexander Moré Bustillo y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige.



Evitar imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera se ahorra agua, energía y recursos forestales.

Este mensaje es propiedad de **Alexander Moré Bustillo**, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de **Alexander Moré Bustillo**, divulgarlo a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirlo total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. **Alexander Moré Bustillo** no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con **Alexander Moré Bustillo**. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.



ALEXANDER MORE

ABOGADO

Calle 77 No. 59-35 Oficina 1306  
Centro Empresarial Las Américas 3  
Barranquilla - Colombia  
Fijo: (+57 5) 3091917  
Móvil: (+57) 3106360972  
e-mail: amore@morelitigios.com

Señora  
**Juez Novena Civil del Circuito en Oralidad**  
**Distrito Judicial de Barranquilla**  
**Dra. Clementina Godin Ojeda**  
E. S. D.

**Proceso ejecutivo de Prabyc Ingenieros SAS Vs Organización Clínica General del Norte S.A. Rad No 08001315300920190015800**

**Alexander Moré Bustillo** Varón, Mayor de Edad, Abogado Inscrito y en ejercicio identificado con la Cédula de Ciudadanía No 72.200.076 de Barranquilla y Portador de la Tarjeta Profesional No 99.318 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido por la señora **Ligia María Cure Ríos** Mujer, Mayor de Edad y Vecina del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (Atlántico) identificada con C.C. N° 22.395.720 expedida en Barranquilla (Atlántico), en su condición de representante legal de la sociedad comercial **Organización Clínica General del Norte S.A.**, por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición y de manera subsidiaria el de apelación en contra del proveído de calenda enero 25 de 2021 por medio del cual se liquida y se aprueba la liquidación de las costas de primera instancia, con fundamento en lo siguiente:

**Primero.-** En que las agencias en derecho no fueron fijadas atendiendo las tarifas que el Consejo Superior de la Judicatura tiene indicadas para tal efecto, pues, sólo se incluyó la suma de **Novcientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos M.L. (\$ 908.526.00)** sin tener en cuenta los porcentajes mínimos o máximos prescritos por el artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cuantía del proceso el cual es de **Un Mil Seiscientos Veintiocho Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Ochenta Pesos M.L. (\$ 1.628.167.480.00)** correspondiente a la factura No 3486 del 04 de abril de 2018, **la duración del proceso y las circunstancias especiales**, en lo que respecta a la gestión judicial que se desarrolló al interior del proceso. Por tanto, la liquidación de dicha costa procesal debe realizarse atendiendo dicho precepto, pues el despacho aplicó una tasa del **0,055%** debiendo aplicar el **3%** como mínimo y como máximo **7.5%**. Por lo que conforme a lo anterior debe revocarse dicha liquidación y realizarse conforme lo indican las normas reseñadas.

**Segundo.** En que el despacho omitió incluir los gastos en los que incurrió mi poderdante, ello es, la póliza judicial por valor de **Sesenta y Nueve Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos M.L. (\$ 69.858.143,764)** obrante a folio 39 del expediente físico. La cual se prestó para impedir o levantar las medidas cautelares decretadas o practicadas.-

Por tanto debe revocarse en su integridad el auto censurado, y proferir uno conforme a la legislación pertinente.-

Del señor juez, atentamente

**Alexander Moré Bustillo**

C. C. N° 72.200.076 expedida en Barranquilla.  
T. P. N° 99.318 del Consejo Superior de la Judicatura.-